CONTRATO DE

CONDICIONES GENERALES

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**PERSONA JURÍDICA**

**CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**MBI CORREDORES DE BOLSA S.A.**

**PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES**

El presente Contrato de Condiciones Generales de Prestación de Servicios, en adelante “el Contrato” se suscribe en la fecha indicada al final del Contrato, en cumplimiento de las normas de la Bolsa de Comercio de Santiago (“BCS”) establecidas en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores y de la Norma de Carácter General N° 380 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) de fecha 9 de marzo de 2015, con el objeto de establecer las condiciones y términos que regirán la relación del Cliente, según se define más adelante, con la sociedad corredora de bolsa MBI CORREDORES DE BOLSA S.A. (“Corredor”), en todo lo que dice relación con los actuales y potenciales servicios que el Cliente contrate con el Corredor.

**SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**2.1 Corredor**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Razón Social | **Rut N.º** | **Teléfono de Contacto** |
| MBI Corredores de Bolsa S.A. | 96.921.130-0 | 22-6553700 |
| Domicilio | | |
| Avenida Presidente Riesco N° 5711, Oficina 402, Las Condes, Santiago, Chile. | | |
| Correo Electrónico | | |
| contacto@mbi.cl, compliance@mbi.cl | | |
| Identificación representante Corredor  Nombre | | **RUT N.º** |
| Germán Guerrero Falcón, Francisco Mettroz Holley, Arturo Claro Montes, o Ernesto Amenábar Figueroa, indistintamente. | | 7.012.689-3 / 16.369.258-9/ 6.373.529-9 / 16.095.996-7 |
| Nacionalidad | **Domicilio** | |
| Chilenos | Avenida Presidente Riesco N° 5711, Oficina 402, Las Condes, Santiago, Chile. | |

**2.2 Cliente**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RUT** | **RAZÓN SOCIAL** | | | **GLEI (\*)** | **GIRO COMERCIAL** |
| 77.556.570-5 | INMOBILIARIA ALHUE S.A. | | |  | INMOBILIARIA |
| **IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL 1** | | | | | |
| **RUT** | **NOMBRE** | **APELLIDO** | | **NACIONALIDAD** | |
| 5.025.848-3 | DAVID ELIAS | FELDMAN MATARASSO | | CHILENA | |
| **IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL 2** | | |  | | |
| **RUT** | **NOMBRE** | **APELLIDO** | | **NACIONALIDAD** | |
| 5.025.848-3 | DAVID ELIAS | FELDMAN MATARASSO | | CHILENA | |

(\*) Especificar el Global Legal Entity Identifier , en caso que el representante o administrador cuente con dicha identificación.

|  |  |
| --- | --- |
| **FORMA DE ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES** | |
| **INDIVIDUAL** | **CONJUNTA** |
|  | X |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIRECCIÓN** | |  |  |
| **NOMBRE CALLE** | | **NÚMERO** | **COMPLEMENTO** |
| COSTA DEL SOL 2, SITIO 20 | | 20 |  |
| **COMUNA** | **CIUDAD** | **REGIÓN/ESTADO** | **PAÍS** |
| LA ESTRELLA | LAS CONDES | LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS | CHILE |

|  |  |
| --- | --- |
| **CORREO ELECTRÓNICO CLIENTE** | **TELÉFONO CLIENTE** |
| bross@entelchile.net | 56999992569 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **¿Tiene la sociedad alguna de las siguientes relaciones con MBI Corredores de Bolsa? (Marcar con X)** | | |
| **Miembro del grupo empresarial** | **Matriz, coligante, filial o coligada** | **Entidad con participación de un empleado/director de MBI CdB, o sus parientes hasta el 2do grado.** |
|  | X |  |
| **Otra Relación (indicar)** | **Sin Relación** |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **BANCO CUENTA BANCARIA** | **NUMERO CUENTA BANCARIA** |
| SECURITY | 00-162-14464-04 |

**TERCERA: SERVICIOS Y PRODUCTOS**

3.1 En virtud del presente Contrato, el Corredor prestará al Cliente los servicios y productos que se establecen y detallan en el Anexo A adjunto al presente Contrato (“Servicios” y “Productos”, según corresponda).

3.2 Para la contratación de un Servicio y/o Producto, el Cliente y el Corredor suscribirán, en forma previa a su prestación, el respectivo contrato del Servicio y/o Producto que el Cliente hubiere solicitado contratar. Asimismo el Corredor informará al Cliente los costos que serán de cargo del Cliente, incluyendo el desglose pormenorizado de los conceptos por los cuales se cargarán dichos costos, considerando la remuneración del Corredor, y demás que correspondan.

3.3 Previo a la contratación de un Servicio y/o Producto, el Corredor deberá determinar si el perfil del Cliente está acorde con el Servicio y/o Producto que el Cliente ha solicitado contratar. Una vez que el Corredor haya determinado que el perfil del Cliente está acorde con el Servicio y/o Producto que el Cliente ha solicitado, lo comunicará al Cliente para proceder a la suscripción del respectivo contrato de Servicio y/o Producto. Sin perjuicio de lo anterior, el Corredor podrá ofrecer al Cliente todos los productos y servicios que comercializa y que estén de acuerdo con su perfil.

3.4 En el evento que el Corredor haya determinado que el perfil del Cliente no está acorde con el Servicio y/o Producto que el Cliente ha solicitado, lo comunicará al Cliente. Si no obstante la recomendación del Corredor, el Cliente mantiene su decisión de contratar el Servicio y/o Producto solicitado, lo comunicará al Corredor y ambos procederán a la suscripción del respectivo contrato del Servicio y/o Producto que el Cliente hubiere solicitado contratar, dejando constancia que el Servicio y/o Producto no está acorde con el Perfil del Cliente, y que dicha situación fue comunicada por el Corredor al Cliente en forma oportuna.

3.5 En forma previa (i) a la celebración del respectivo contrato para la contratación del Servicio y/o Producto que el Cliente hubiere solicitado contratar, o ( ii ) a la compra o venta de cada tipo de Producto, el Corredor deberá entregar o poner a disposición del Cliente toda la información relevante respecto del Servicio y/o Producto que está contratando, los riesgos del Servicio, Producto y de las operaciones que se realizarán con ellos; el mayo r grado de exposición que tendrá el Cliente como consecuencia de la contratación de un determinado Servicio y/o Producto; si el Corredor tendrá o no beneficios indirectos por su actuar, y en caso de haberlos, su identificación pormenorizada. Toda esta información deberá ser entregada o ser puesta a disposición del Cliente a través de un medio que asegure que el Cliente ha tomado conocimiento de ella (correo electrónico, sitio web, folletos informativos, etc.).

3.6 Todas las comunicaciones que el Corredor y el Cliente efectúen en conformidad a esta cláusula Tercera deberán ser por escrito de manera física o utilizando medios electrónicos, digitales o telefónicos debidamente grabados y respaldados, y ser enviadas a la otra parte en conformidad a las cláusulas Cuarta o Sexta, según corresponda.

3.7 La contratación de un Servicio y/o Producto podrá ser efectuada por el Cliente, ya sea actuando personalmente o a través de sus representantes individualizados en el Anexo B adjunto al presente Contrato, que se encuentren debidamente facultados al efecto, según los poderes conferidos por el Cliente y que él se obliga a poner a disposición del Corredor.

3.8 Cualquiera de las partes podrá poner término a cualquier Servicio y/o Producto que el Cliente hubiere contratado en forma independiente del presente Contrato y de cualquier otro Servicio o Producto que hubiere contratado el Cliente, bastando para ello un aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos 30 días contados desde la fecha de terminación señalada por la parte notificante en el aviso respectivo , la cual podrá ser vía correo electrónico a la dirección registrada en la cláusula segunda del presente contrato . La terminación de uno o más Servicios y/o Productos no afectará las operaciones en vigencia y pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación, los cuales se regirán por las disposiciones de este Contrato y del respectivo contrato del Servicio y/o Producto, hasta su cumplimiento íntegro y efectivo.

3.9 El Corredor se reserva la facultad de no habilitar el portafolio y cuenta de inversión del C liente, mientras existan indicios o antecedente s que a juicio del área de comercial, de riesgo o de cumplimiento, puedan generar perjuicios reputacionales, normativos o de incumplimiento.

3. 10 En relación con la custodia de los valores del Cliente, este último declara que opta por:

|  |  |
| --- | --- |
| X | Contar con el Servicio de Custodia del Corredor, en los términos que se especifican en el Anexo A del presente Contrato. |
| \_\_ | Solicitar la apertura de una cuenta mandante individual, en los términos del inciso segundo del artículo 179 de la Ley Nº 18.045, declarando tener conocimiento de los costos asociados a las cuentas mandantes individuales, los cuales serán descontados y/o cargados directamente de la(s) cuenta(s) que el Cliente mantiene en el Corredor y constituyen ingresos directos para el Depósito Central de Valores, eximiendo de toda responsabilidad al Corredor. Mayores detalles respecto de tales costos los puede encontrar en nuestro sitio web https://www.mbi.cl/corredores. |

**CUARTA: COMUNICACIONES Y ÓRDENES DEL CLIENTE**

4.1 Las comunicaciones y órdenes que efectúe el Cliente al Corredor se podrán canalizar por algunos de los siguientes medios:

|  |  |
| --- | --- |
| X | Por escrito; |
| X | Telefónicamente, en cuyo caso la llamada será grabada para dejar constancia de su contenido; |
| X | Mediante sistemas electrónicos o digitales, incluyendo el correo electrónico y el sistema de acceso directo a los sistemas de negociación. |

4.2 Las comunicaciones del Cliente al Corredor sólo podrán ser dadas por el Cliente o cualquiera de las personas individualizadas en el Anexo B, adjunto al presente Contrato.

4.3 Las órdenes que el Cliente imparta al Corredor para que éste efectúe una operación al amparo de los Servicios y Productos contratados en virtud del presente Contrato y del respectivo contrato del Servicio y/o Producto (“Órdenes de Operaciones”), serán dadas por el Cliente o cualquiera de las personas individualizadas en el Anexo B, adjunto al presente Contrato, a través de cualquiera de las modalidades indicadas en el numeral 4.1 de esta cláusula. No obstante, el Cliente podrá facultar a un tercero distinto a las personas singularizadas en el Anexo B, para que lo represente frente al Corredor, mediante poder especial que se establece en el Anexo C del presente Contrato.

4.4 Las Órdenes de Operaciones que sean dadas mediante alguna de las modalidades indicadas en la cláusula 4.1, deberán considerar la información que sobre la materia se establece en la normativa de las Bolsas. En el caso de las Órdenes de Operaciones que sean dadas telefónicamente, se deberá proporcionar la información necesaria que permita al Corredor cumplir con las instrucciones dadas por sus clientes.

4.5 Las Órdenes de Operaciones se recibirán en días hábiles bursátiles, ingresándose éstas a los sistemas de negociación conforme lo que se indica en la normativa de las Bolsas. Las Órdenes de Operaciones serán ingresadas a los sistemas el mismo día hábil bursátil en el cual fueron recibidas por el Corredor, sólo si fueron recibidas dentro del horario que permita su ejecución. Si las Órdenes de Operaciones hubieren sido recibidas en un horario que no permite su ejecución, éstas serán ingresadas a los sistemas el día hábil bursátil inmediatamente siguiente. Asimismo, será condición necesaria para la ejecución de las Órdenes de Operaciones que el Cliente tenga disponible y acreditados los fondos y/o valores en la cuenta y/o custodia del Corredor.

**QUINTA: EJECUCIÓN DE OPERACIONES**

5.1 Todas las Órdenes de Operaciones serán ejecutadas por el Corredor privilegiando siempre el mejor interés del Cliente. Para estos efectos, el Corredor ejecutará y asignará las operaciones de acuerdo con los criterios y procedimientos que se indican en el numeral 5.2 siguiente de la presente cláusula, en concordancia con las normas impartidas sobre la materia por la CMF y las Bolsas.

5.2 En cumplimiento de la Circular N° 1562 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 02 de Octubre de 2001, en la medida que MBI Corredores de Bolsa S.A. mantenga contratos con Operadores Directos y de Ruteo de Ordenes vía Internet, la asignación de las órdenes entregadas por clientes no considerará aquellas efectuadas por medio del sistema por los Clientes Operadores Directos y de Ruteo de Ordenes vía Internet, las cuales se irán asignando en forma automática, en la medida que sean ejecutadas en los sistemas transaccionales. Para la asignación de órdenes recibidas de clientes distintos de Operadores Directos y de Ruteo de Ordenes vía Internet anteriormente descritos, el Corredor ha definido dos segmentos de clientes que más adelante se definen. Clientes Calificados, según lo indicado en la Norma de Carácter General N° 216 de fecha 12 de junio de 2008, sean estos locales o extranjeros, para los cuales la asignación de órdenes será cronológica o en su defecto buscando obtener un precio similar al precio promedio del día, según sea la instrucción del cliente. En caso de existir más de un cliente de este segmento con órdenes en el mismo instrumento la asignación de dichas órdenes se realizará proporcional. Clientes Retail , para los cuales la asignación de órdenes será en forma cronológica al momento que el cliente da la orden. Para estos clientes las órdenes serán ejecutadas al momento de ser recibidas, independiente de las órdenes que pueda haber en otros segmentos. En el caso de existir más de un cliente con órdenes en un mismo instrumento estas serán asignadas en forma proporcional. Cabe señalar que las órdenes que sufran modificaciones a requerimiento de clientes serán consideradas en los registros del Corredor como órdenes anuladas.

5.3 Cada vez que exista un cambio en los criterios de asignación de operaciones del Corredor, ello será informado al Cliente con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en la que el cambio comenzará a regir.

**SEXTA: INFORMACIÓN AL CLIENTE**

6.1 Las comunicaciones y en general la información que el Corredor entregue al Cliente se podrán canalizar a través de los siguientes medios:

a. Por escrito; o

b. Telefónicamente, llamando al número de contacto del Cliente, en cuyo caso la llamada será grabada para dejar constancia de su contenido; o

c. Mediante el envío de un correo electrónico a la dirección indicada en el numeral 2.2 de la cláusula Segunda del presente Contrato; o

d. Sitio Web del Corredor.

6.2 Además de la información que el Corredor entregará al Cliente en conformidad a la Circular 1985 de la CMF de fecha 13 de agosto de 2010, el Corredor informará al Cliente respecto de sus saldos, movimientos y resultados mensualmente. Sin perjuicio de la periodicidad señalada anteriormente, el Cliente podrá solicitar en cualquier momento información sobre sus saldos, movimientos y resultados, la que deberá ser entregada por el Corredor dentro de los 10 días hábiles bursátiles siguientes.

Una vez transcurrido 10 días hábiles desde que se han puesto en conocimiento del Cliente sus cartolas, que contienen la información indicada en este punto, sin que exista reclamación alguna respecto de las mismas , se entenderá que el Cliente da por aprobado dicho documento y la información que él contiene.

6.3 Asimismo, el Cliente y el Corredor acuerdan que aquella información que el Corredor debe entregar a sus clientes con custodia respecto del emisor que requiera una decisión por parte del Cliente (asistencia y votación en juntas de accionistas, asambleas de aportantes y/o juntas de tenedores de bonos, suscripción de acciones de pago, dividendos pagados en dinero o acciones, ofertas preferentes de acciones, derechos optativos a canjes u otras de similar naturaleza) será puesta a disposición del Cliente en el sitio web del Corredor.

**SÉPTIMA: REPRESENTANTE CORREDOR-CLIENTE**

7.1 El Corredor deberá asignar a un representante del intermediario como contraparte del Cliente, cuya identificación y datos de contacto será informada al Cliente, dejando constancia de ello. Dicho representante podrá ser un ejecutivo de cuentas, un ejecutivo comercial o una entidad centralizada de atención a clientes. Cualquier cambio de este representante y/o de sus datos de contacto deberá ser informado al Cliente en forma oportuna y por los canales de comunicación acordados entre el Corredor y su Cliente en el presente Contrato.

7.2 La persona o entidad definida por el Corredor será, para todos los efectos que haya lugar, el representante del Corredor ante el Cliente.

**OCTAVA: CONFLICTOS DE INTERÉS**

8.1 El Corredor se rige por un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado que como mínimo: (i) identifica las principales situaciones que configuran un conflicto de interés en la relación comercial entre el Corredor y el Cliente; y ( ii ) describe el procedimiento que debe seguir el Corredor para declarar y resolver un conflicto de interés. En todo caso, dicho manual reconoce como principio rector, el que los mismos se resolverán siempre en el mejor interés del Cliente.

8.2 El Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado del Corredor estará disponible en el sitio web www.mbitrading.cl y en la oficina del Corredor.

**NOVENA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

El Cliente se obliga a cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, y en especial:

9.1 A constituir oportunamente cada una de las garantías exigidas por el Corredor;

9.2 A provisionar los fondos o instrumentos necesarios para ejecutar las operaciones que ordene al Corredor en virtud de órdenes de operaciones;

9.3 A proporcionar al Corredor cualquier documentación o antecedente que le sea requerido por éste para fines de definir el perfil del Cliente;

9.4 A mantener actualizada toda su información y proporcionar al Corredor cualquier documentación o antecedente que le sea requerido por éste para fines de conocerlo adecuadamente, verificar su identidad y capacidad legal, la procedencia y destino de sus recursos;

9.5 A proporcionar al Corredor la información que le sea requerida periódicamente por éste para fines de actualizar datos y antecedentes personales.

En caso de que el Cliente no cumpla con lo indicado en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 anteriores, el Corredor quedará facultado para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de las Bolsas, incluyendo la liquidación inmediata de las respectivas operaciones y de las garantías que se hubieren constituido con anterioridad, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios por dichas liquidaciones. En estos casos y para todos los efectos legales, se entenderá que el Cliente ha incurrido en un incumplimiento grave del presente Contrato y dará lugar a pedir la resolución del mismo .

Si existieran dudas sobre la veracidad de la documentación o antecedentes que entregue el Cliente en conformidad a los numerales 9.4 y 9.5 anteriores o el Cliente impidiere su adecuada identificación, el Corredor deberá evaluar el término de su relación comercial y emitir si fuere procedente un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) de acuerdo con la Ley N.º 19.913.

**DÉCIMA: DECLARACIONES DEL CLIENTE**

El cliente declara y garantiza al Corredor lo siguiente:

10.1 El cliente declara que los fondos o activos que entrega al Corredor provienen de actividades lícitas y que, por tanto, dicho abono o depósito no constituye uno de los delitos contemplados en la Ley Nº 19.913 (o aquella Ley que la complemente, sustituya o reemplace); que no se encuentran afectos a gravamen, prohibición o limitación de ninguna especie o naturaleza, que afecten o puedan afectar el dominio y titularidad de los mismos, así como el ejercicio de los derechos que emanan de dichos activos o a la ejecución de las operaciones de inversión que se realicen; no provienen, directa ni indirectamente, de actividades ilícitas; y que a requerimiento del Corredor, le proporcionará toda la información que sustente lo declarado.

10.2 Asimismo, declara el cliente que los fondos o activos no han sido ni serán abonados ni depositados, directa ni indirectamente, por o a través de: (i) personas y entidades terroristas, incluyendo aquellas personas o entidades indicadas en la lista denominada List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons emitida por la OFAC del Departamento del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos ( Treasury Department Office of Foreign Assets Control); las identificadas en la lista Consolidada Resolución ONU 1267, sobre Al-Qaeda; en la Lista Consolidada Resolución ONU 1988 sobre talibanes, u otras listas que en el futuro establezca el Comité de Sanciones ONU; y ( ii ) banco pantalla (banco sin presencia física).

10.3 Que informará al Corredor de toda transacción que eventualmente realice o haya realizado, con países o jurisdicciones que, de acuerdo con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

10.4 Será siempre y en todo momento, el único responsable de cumplir con las Normas de Cambios Internacionales que el Banco Central de Chile ha dispuesto o disponga en el futuro para las inversiones que efectúe en el extranjero.

10.5. Los efectos tributarios de las operaciones que realice se radicarán única y exclusivamente en él y que, por lo tanto, libera a la Corredora de toda responsabilidad tributaria en la materia.

Conforme lo anterior, declara conocer y aceptar que es responsabilidad y obligación suya cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario, sea respecto de las inversiones en valores en Chile, como en el extranjero y que por ende requerirá, en la medida que corresponda, la asesoría tributaria pertinente para cumplir con sus obligaciones tributarias.

**DÉCIMO PRIMERA: AUTORIZACIÓN**

11.1 El Cliente faculta expresamente al Corredor para grabar, capturar y reproducir conversaciones telefónicas, videoconferencias, chats, correos electrónicos y otros medios de comunicación tecnológicos, que digan relación con las órdenes e instrucciones emitidas al Corredor, y autoriza a que dichas grabaciones puedan ser usadas, judicial o extrajudicialmente, como prueba de las instrucciones, órdenes u otras operaciones efectuadas por intermedio del Corredor a su nombre y en general, para fines de las investigaciones que pueda efectuar el Corredor, la CMF, la UAF, las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo fiscalizador, nacional o extranjero.

11.2 El Cliente autoriza al Corredor para que le envíe la factura electrónica y cualquier otro documento tributario electrónico por medio electrónico a la dirección de correo electrónico señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

En relación a los documentos tributarios recibidos, el Cliente se compromete a cumplir las siguientes condiciones, en caso necesario de requerirlo para respaldar la información contable: (i) para cada periodo tributario, imprimir los documentos recibidos en forma electrónica inmediatamente después de su recepción desde el emisor; ( ii ) utilizar papel blanco tipo original, tamaño mínimo 21.5 x 14 cm. (1/2 carta) y de tamaño máximo 21.5 x 33 cm. (oficio); y ( iii ) imprimir en una calidad que asegure la permanencia de la legibilidad del documento durante un periodo mínimo de seis años, conforme lo establece la legislación vigente sobre la materia. Para efectos de esto último, la impresión deberá ser mediante láser o inyección de tinta, salvo que se establezca por el Servicio de Impuestos Internos o por la autoridad competente una autorización o norma distinta al respecto.

La presente autorización se entenderá vigente desde el momento que el Corredor fue facultado para operar en el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos y en tanto no sea revocada por el Cliente, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, conforme a las Resoluciones Exentas Nº 11 de fecha 14 de febrero de 2003 y Nº 45 de fecha 1 de septiembre de 2003, ambas del Servicio de Impuestos Internos.

11.3 El Cliente autoriza expresamente al Corredor a que la información indicada en el numeral 6.2 precedente, así como las cartolas y cualquier otro documento que contenga información de sus saldos, movimientos y resultados, sea puesta a su disposición a través de medios tecnológicos, como correo electrónico a la dirección de correo electrónico señalada en la cláusula segunda del presente contrato o en sitio privado de clientes del Corredor.

11.4 El Cliente faculta expresamente al Corredor para que éste, a su discreción, invierta en money market , en todo o parte, los montos que el Cliente mantuviese en la caja en su cuenta corriente mercantil en el Corredor, siempre actuando en la mayo r conveniencia del Cliente.

11.5 El Cliente faculta expresamente al Corredor para comprar para sí lo que he ordenado vender o para venderme de lo suyo lo que he ordenado comprar. Asimismo, faculto expresamente lo anterior, para sus apoderados, operadores o empleados.

**DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**

El Corredor dará tratamiento confidencial a cualquier información que le entregue el Cliente. No obstante lo anterior, el Cliente declara conocer y aceptar que el Corredor podrá (i) a informar a la UAF cualquier operación sospechosa que pudiere llegar a su conocimiento en el curso de sus actividades; ( ii ) entregar a las Bolsas de Valores, cualquier información o documento que éstas requieran; ( iii ) informar a la CMF, la UAF y cualquier otro organismo fiscalizador, las operaciones, bienes, libros, registros y documentos de la Corredora y sus clientes, y proporcionar las informaciones y explicaciones que parezcan necesarias para las investigaciones que realice; y ( iv ) informar al Banco Central de Chile de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sobre toda compra, venta, operación, envío o transporte de moneda extranjera que lleve a cabo, siendo en este último caso, el único obligado el Cliente.

**DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS**

13.1 Las partes se domicilian en la comuna y ciudad de Santiago.

13.2 Las comunicaciones y ó rdenes de Operaciones que las partes se envíen por algún medio electrónico, se entenderán recibidas la misma fecha del envío.

13.3 Las partes dejan establecido que los correos electrónicos que, conforme a lo señalado en el presente Contrato, se intercambien entre ellas, constituyen un documento electrónico conforme a lo dispuesto en la Ley 19.799 sobre Firma y Documento Electrónico y, en la medida en que se identifique formalmente a su autor, se entenderán firmados electrónicamente para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.

13.4 En relación con el envío de correos electrónicos, las partes declaran estar en pleno conocimiento de los riesgos asociados a las transmisiones a través de correo electrónico, tales como, entre otros, intercepciones, falsificaciones, alteraciones, por uso malicioso o no, de información por parte de terceros; defectos o interrupciones de la transmisión, asumiendo las consecuencias derivadas de casos fortuitos o fuerza mayo r no imputables a culpa grave de la otra parte.

**DÉCIMO CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS**

14.1. Las Partes declaran conocer y aceptar que, para todos los efectos a que hubiere a lugar, la aceptación y firma electrónica de este contrato y del o los documentos y/o contratos, que emanen de él, y que sean suscritos de forma electrónica, en los términos indicados en la Ley N° 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica y conforme al procedimiento que se indique al efecto, se entenderá que reemplazan la firma manuscrita de dicho Cliente, y constituirá prueba indiscutible de su manifestación de voluntad en ese sentido.

14.2 El Cliente declara conocer y aceptar que la clave de acceso al sitio web de la Corredora que pudiere serle entregada en su caso, es personal e intransferible, y se obliga a mantenerla en secreto para evitar que terceros hagan uso de ella, relevando a la Corredora de cualquier responsabilidad por el mal uso o uso indebido de la misma.

**DÉCIMO QUINTA: LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN**

15.1 Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile y por las normas dictadas por la CMF y por las Bolsas.

15.2 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el Corredor y el Cliente respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes podrán, por una sola vez, recusar al árbitro designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., sin expresión de causa. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

15.3 Con todo, el Cliente podrá siempre presentar sus reclamos ante los tribunales ordinarios de justicia, la Comisión para el Mercado Financiero, el Comité de Buenas Prácticas u otro organismo competente, para que éstos resuelvan conforme a sus facultades.

15.4 Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas de jurisdicción y/o arbitraje pactadas en los contratos de servicios específicos que celebren o hayan celebrado el Cliente y el Corredor, las cuales primarán sobre esta cláusula.

**DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES**

16.1 Ninguna modificación o alteración de este Contrato será válida y exigible, a menos que sea celebrada por escrito y sea firmada por ambas partes.

16.2 Es obligación del Cliente mantener actualizada toda su información y proporcionar al Corredor cualquier documentación o antecedente que modifique algún dato ya entregado a este, con el fin de conocer adecuadamente al Cliente.

**DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA**

17.1 Este Contrato regirá a partir de esta fecha, y tendrá duración indefinida, aplicándose asimismo a todas las operaciones en curso que el Corredor hubiere efectuado con el Cliente con anterioridad a esta fecha.

17.2 Cualquiera de las partes podrá poner término en cualquier tiempo a este Contrato, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos 30 días contados desde la fecha de terminación señalada por la parte notificante en el aviso respectivo. La terminación de estas Condiciones Generales no afectará las operaciones en vigencia y pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación, los cuales se regirán por las disposiciones de este Contrato y del respectivo contrato del Servicio y/o Producto, hasta su cumplimiento íntegro y efectivo.

**DÉCIMO OCTAVA: PERSONERÍAS**

La personería de don Germán Guerrero Falcón, don Francisco Mettroz Holley , don Ernesto Amenábar Figueroa y don Arturo Claro Montes para representar a MBI Corredores de Bolsa S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de marzo de 2023 , otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

**DÉCIMO NOVENA: FIRMA ELECTRÓNICA**

Las Partes han acordado suscribir el presente instrumento utilizando firma electrónica y, declaran aceptar expresamente el carácter de documento electrónico del mismo de conformidad a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma (la, “Ley N° 19.799”). En virtud de lo anterior, las Partes declaran expresamente que dan plena validez y eficacia a la firma electrónica contenida en el presente instrumento en los mismos términos de la Ley N° 19.799, siendo presente documento o archivo digital vinculante para las Partes, desde que se encuentre firmad o por todos los comparecientes.

**Firma :**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) |  | | Firma Representante |
| p.p. |  | | p.p. |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  | MBI Corredores de Bolsa S.A. |
|  | |  |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**ANEXO A**

El presente Anexo A forma parte integrante del Contrato de Condiciones Generales de Prestación de Servicios de MBI Corredores de Bolsa S.A. (el “Corredor”), suscrito por INMOBILIARIA ALHUE S.A. (el “Cliente”).

**PERFIL DE INVERSIONISTA DEL CLIENTE:**

El perfil actual del Cliente es  **CALIFICADO**  en virtud de la Declaración de Inversionista Calificado suscrita .

**PRODUCTOS Y SERVICIOS ACORDES AL PERFIL DEL CLIENTE:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Producto de inversión / Perfil de inversión | Muy Conservador | Conservador | Balanceado | Arriesgado | Calificado |
| Renta fija | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Intermediación financiera | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Pactos | ✘ | ✘ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Acciones | ✘ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Fondos Mutuos | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Fondos de Inversión | ✘ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Simultáneas | ✘ | ✘ | ✔ | ✔ | ✔ |
| APV / Administración de cartera | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Comisionista en la Compraventa de valores extranjeros | ✘ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Derivados | ✘ | ✘ | ✘ | ✔ | ✔ |
| Monedas | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Servicios de custodia | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Servicios de préstamo | ✘ | ✘ | ✘ | ✔ | ✔ |
| OSAS | ✘ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| ETF | ✘ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |
| Eventos de capital | ✘ | ✔ | ✔ | ✔ | ✔ |

**SERVICIO DE CUSTODIA:**

**1. Cuenta individual:**

De acuerdo a la cláusula 3. 10 del Contrato de Condiciones Generales de Prestación de Servicios, el Cliente [ ] ha optado / [ X ] no ha optado por la apertura de una cuenta mandante individual, en los términos del inciso segundo del artículo 179 de la Ley Nº 18.045.

**2. Custodia del Corredor:**

Las condiciones de custodia del Corredor son las siguientes:

· El plazo máximo que tendrá el Corredor para transferir los activos del Cliente a otra entidad en caso de que así lo requiriera éste, será de 30 días.

· El plazo mínimo de notificación de la intención de poner término a los servicios de custodia por parte del Cliente será de 30 días.

· La remuneración por el servicio de custodia será de 1 Unidad de Fomento (UF) más el Impuesto al Valor Agregado ( IVA ), a nual por montos mensuales mantenidos en custodia inferiores a 1.000 UF .

**Firma:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) p.p. |  | | Firma Representante p.p. |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  | MBI Corredores de Bolsa S.A. |
|  | |  |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**CONTRATO PARA LA CARTERA DE ACCIONES Y OTROS VALORES EN CUSTODIA DE CLIENTES**

En Santiago, a 2023-05-05 00:00:00 ,  **INMOBILIARIA ALHUE S.A.**  ,  **RUT N° 77.556.570-5**  ,  representada por DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , RUT 5.025.848-3 , 5.025.848-3 domiciliados ambos para estos efectos en COSTA DEL SOL 2, SITIO 20 20 , comuna de LA ESTRELLA , ciudad de LAS CONDES , r egión de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS , país CHILE , en adelante “el Cliente", por una parte, y por la otra  **MBI Corredores de Bolsa S.A., RUT N ° 96.921.130-0**  , inscripción en el registro de Corredores de Bolsa N° 176, representada para estos efectos por don Germán Guerrero Falcón, RUT N.º 7.012.689-3, don Francisco Mettroz Holley , RUT N°16.369.258-9 , don Arturo Claro Montes, RUT 6.373.529-9, y por don  Ernesto Amenábar Figueroa, RUT 16.095.996-7, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco 5711 of . 402, Las Condes, Santiago, Chile, en adelante “ el Corredor ” , han convenido celebrar el siguiente contrato de servicio de custodia, por el cual el Corredor mantendrá en custodia, por cuenta y riesgo del Cliente, acciones y otros valores de este último, de acuerdo a las siguientes condiciones:

PRIMERO : En el cometido de su mandato el Corredor recibirá en depósito – sin encargo u orden de venta inmediata – títulos o valores de oferta pública para su resguardo, cuidado y mantención, cumpliendo además con las obligaciones que en este contrato y en la ley se establecen.

SEGUNDO : El Corredor inscribirá los títulos o valores en el registro de custodia que debe llevar al efecto. Asimismo, los valores que el Corredor adquiera por orden del Cliente serán, en virtud de este contrato, inscritos inmediatamente a nombre del Cliente en el Registro de Custodia que debe llevar el Corredor, salvo instrucción expresa en contrario del Cliente. Estos valores permanecerán a nombre del Corredor, sin perjuicio de que el Cliente mantendrá el dominio y posesión sobre sus valores custodiados.

TERCERO : El cliente faculta al Corredor para:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| a) | | Tramitar traspasos de acciones o bonos y el registro de los demás valores ante los emisores, cuando corresponda. |  | X | SI |  | NO |
|  | |  |  |  |  |  |
| b) | | Cobrar dividendos, rescates, repartos, amortizaciones e intereses y otros beneficios económicos provenientes de los valores en referencia. |  | X | SI |  | NO |
|  | |  |  |  |  |  |
| c) | | Ejercer derechos preferentes de suscripción de valores, de conversión en otros valores ofrecidos por el emisor o el derecho de retiro, si se tratare de acciones y ejercer los derechos económicos, judiciales o extrajudiciales, individuales o colectivos que provengan de bonos u otros valores de oferta pública que integren la cartera de custodia.  El Corredor deberá comunicar al Cliente la información que sobre esta materia le proporcione el emisor, dentro de los 2 días hábiles bursátiles siguientes de recibida.  Para el ejercicio de estos derechos, el Corredor requerirá de una instrucción expresa del Cliente en cada caso. |  | X | SI |  | NO |
|  | |  |  |  |  |  |
| d) | | Asistir a Juntas de Accionistas, de tenedores de bonos, de acreedores y asambleas de aportantes pudiendo actuar discrecionalmente con derecho a voz y voto. |  | X | SI |  | NO |
|  | |  |  |  |  |  |
|  | Además, y sin perjuicio de las facultades que se le conceden en la cláusula primera, el Corredor deberá ceñirse a las siguientes instrucciones o limitaciones: | | | | | | |
|  | En lo no especificado, el Corredor custodiará la cartera del Cliente libremente, con el cuidado ordinario que ponen las personas en sus negocios propios. | | | | | | |

CUARTO : El Corredor informará oportunamente al Cliente, en su calidad de accionista, antecedentes relacionados con el ejercicio de opciones, celebración de juntas de accionistas y las materias a tratar en ellas.

QUINTO : Las partes entienden y aceptan que en las relaciones jurídicas entre Cliente y Corredor, regirán las normas comerciales y civiles aplicables a un mandante y su mandatario.

Las partes entienden y aceptan, asimismo, que al facultarse al mandatario para actuar a su propio nombre, no obstante continuar siéndoles aplicables entre sí las consecuencias jurídicas indicadas en el párrafo anterior, frente al emisor de los valores dados en custodia y respecto de terceros, el Corredor actuará como dueño y titular de estos .

SEXTO : Cuando el Cliente deseare ejercer directamente algunos de los derechos que ha otorgado al Corredor por este contrato, deberá comunicárselo por escrito con la anticipación suficiente para que éste pueda adoptar las providencias necesarias para cumplir eficazmente con tal petición.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Cliente deseare que los valores registrados a nombre del Corredor les sean reconocidos como de su propiedad, deberá requerir por escrito al Corredor para que le efectúe la operación correspondiente. Esta obligación deberá ser cumplida por el Corredor, cualquiera sea el estado de vigencia del contrato, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al día del requerimiento.

SEPTIMO : El Corredor no podrá adquirir para sí los instrumentos de la cartera del Cliente, ni enajenar a éste instrumentos propios, a menos que cuente con autorización expresa del Cliente en cada transacción (orden de compraventa) o en la ficha del Cliente o en el Contrato de Condiciones Generales de Prestación de Servicios del Cliente.

OCTAVO : El Corredor sólo podrá pagar al Cliente el producto de los valores en custodia, sean por concepto de dividendos, ventas u otros beneficios económicos, mediante dinero efectivo, cheque o vale vista nominativo a nombre del Cliente.

No obstante lo anterior, el Corredor podrá depositar los valores percibidos de acuerdo con el literal b) de la cláusula tercera, en cuenta corriente bancaria o mercantil del Cliente, de acuerdo a sus instrucciones. A falta de éstas, el Cliente deberá instruir al Corredor si desea que le paguen los dividendos de alguna otra forma, y actuar en consecuencia, a más tardar, dentro los próximos dos días hábiles bursátiles de haber recibido dicha instrucción. El Cliente podrá también ordenar al Corredor la reinversión de dichos valores, en cuyo caso deberá generarse una orden de compra.

NOVENO : El Corredor podrá traspasar al Depósito Central de Valores (DCV) los valores que mantiene en custodia sin consulta previa al Cliente, quien declara conocer los derechos y obligaciones que genera para el Corredor el contrato de Depósito que suscribe con el DCV y los hace suyos.

DECIMO : El Cliente podrá solicitar estados de cuenta parciales de su cartera sin que por ello se extinga este contrato.

UNDECIMO : Mientras se encuentre vigente el presente contrato, el Corredor enviará cartolas a la dirección de correo electrónico del Cliente señalada en la cláusula segunda del Contrato de Condiciones Generales de Prestación de Servicios o al domicilio del Cliente sobre su cartera en custodia, mensualmente cuando éste haya registrado movimientos en el mes, y por lo menos una vez al año a aquellos clientes sin movimiento en el periodo , especificando los valores en cartera y su valorización, movimientos, saldos, gastos y comisiones deducidas por la custodia.

La cartola llevará la siguiente NOTA: “Consideramos como aprobado este estado de cuenta y/o custodia, si no recibimos aviso por escrito en contrario, dentro del plazo de 10 días contados desde esta fecha”.

DECIMO SEGUNDO : Sin perjuicio de las comunicaciones mencionadas en la cláusula precedente, el Corredor deberá proporcionar al Cliente, toda vez que éste lo solicite, una nómina de los títulos en custodia, indicando el saldo de ellos a la fecha solicitada. En caso de que el Cliente solicite información de todos los movimientos registrados en su cuenta, el intermediario podrá proporcionarle copia del registro, por los periodo s o fechas que interesen a aquél.

DECIMO TERCERO : El Corredor deberá rendir cuenta documentada de las gestiones o actuaciones que haya realizado conforme a la cláusula tercera de este contrato, dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha en que el Cliente así lo solicite.

DECIMO CUARTO : El Corredor deja constancia que se ha informado al Cliente antes de firmar este contrato, acerca de los mecanismos de seguridad que utilizará para mantener los valores en custodia a salvo de siniestros, robos, deterioros, extravíos u otras circunstancias similares.

Lo anterior será aplicable sólo en el evento que el Cliente entregue al Corredor las láminas físicas de los instrumentos encargados en custodia.

DECIMO QUINTO : El servicio prestado por el Corredor en virtud de este contrato podrá ser remunerado por el cliente. La remuneración convenida por los servicios que se detallan ascenderá a 1 U.F. más IVA anual por montos mensuales mantenidos en custodia inferiores a UF1.000 (mil unidades de fomento). Dicho cobro se facturará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año. En virtud de lo anterior, mediante el presente acto, el cliente autoriza a MBI Corredores de Bolsa S.A. a cargar desde la cuenta corriente mercantil del cliente en la corredora, el cobro por servicio de custodia indicado en esta cláusula. En caso de que el cliente no cuente con fondos disponibles el día del cobro en su cuenta corriente mercantil, se compromete a cubrir dicho saldo deudor en un plazo máximo de cinco días hábiles.

DECIMO SEXTO : El Cliente deberá mantener actualizados ante el Corredor todos los antecedentes legales, personerías y documentos que acrediten su capacidad de actuación frente a él, para lo cual deberá comunicarle por escrito cualquiera modificación que éstos sufrieren y en todo caso, a más tardar dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes de perfeccionada la tramitación legal correspondiente. El Corredor quedará liberado de toda responsabilidad que pudiera derivarse por cambios en las materias antes señaladas que no sean oportunamente informados por el Cliente.

DECIMO SEPTIMO : El corredor deberá contar con autorización escrita del Cliente para hacer uso de los valores de su custodia.

DECIMO OCTAVO : El presente contrato durará indefinidamente hasta que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte , siendo suficiente el envío de la comunicación a los correos registrados en la cláusula segunda del presente contrato .

La terminación del contrato por las causales indicadas o por las demás causales legales, implica coetáneamente la extinción del mandato.

El Corredor transferirá al Cliente en el plazo máximo de 2 días hábiles bursátiles o el menor que acuerden las partes, sus valores en custodia y tramitará las pertinentes inscripciones en los registros de los respectivos emisores. No obstante lo anterior, el Corredor podrá retener los valores estrictamente necesarios para cumplir con los contratos válidamente celebrados durante la vigencia de la custodia.

Los Corredores no podrán compensar las sumas que recibieren para comprar valores, ni el precio que se les entregare de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su Cliente.

Los valores y/o dineros correspondientes a clientes que no sean ubicables podrán ser traspasados a la custodia de otro corredor, informando el nombre y RUT del Cliente y el detalle de los valores y/o monto de dineros que son traspasados. Alternativamente, el Corredor podrá solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero la autorización para inscribir las acciones en la sociedad emisora.

DECIMO NOVENO : Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

VIGESIMO : Todas las dudas y dificultades que se susciten entre las partes con motivo del presente contrato, las convenciones que en él constan, ya sea que dichas dudas o dificultades se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez, nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, resolución o ejecución, o cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas en única instancia por un árbitro mixto , arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo , nombrado de común acuerdo por las partes en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar, en todo momento, al Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago, la designación de un árbitro mixto , arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo , para lo cual las partes acuerdan otorgar en este acto un poder especial irrevocable al presidente de dicha cámara. Se faculta desde luego al árbitro para determinar las reglas de procedimiento, en desacuerdo de las partes, incluso en lo concerniente a la forma de notificación de las partes, pero debiendo en todo caso efectuarse la primera notificación en forma personal o de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. El lugar del arbitraje será Santiago, Chile.

VIGESIMO PRIMERO : Por este acto el Cliente otorga al Corredor un mandato irrevocable para que pueda vender en rueda aquellas acciones que el Corredor haya comprado en cumplimiento de una orden suya y que el Cliente no hubiese pagado, por cualquier causa, al Corredor dentro del plazo de 48 horas contados desde que las acciones fueron compradas, detentando el cliente la calidad de deudor. Para los efectos de este contrato, el Corredor podrá actuar con plenas facultades y sin restricción de ningún tipo, pudiendo elegir libremente el momento y precio de venta, así como el comprador y modalidad de pago. Desde ya el Cliente libera al Corredor de cualquier responsabilidad que le pudiere caber en el ejercicio de este contrato.

VIGESIMO SEGUNDO : La personería de don Germán Guerrero Falcón, don Francisco Mettroz Holley , don Ernesto Amenábar Figueroa y don Arturo Claro Montes para representar a MBI Corredores de Bolsa S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de marzo de 2023 , otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

VIGESIMO TERCERO : Las partes dejan constancia que el presente Contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

**Firma :**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) |  | | Firma Representante |
| p.p. |  | | p.p. |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  | MBI Corredores de Bolsa S.A. |
|  | |  |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**MANDATO MERCANTIL**

**INMOBILIARIA ALHUE S.A.**

**A**

**MBI CORREDORES DE BOLSA S.A.**

En Santiago, a 2023-05-05 00:00:00 ,  **INMOBILIARIA ALHUE S.A.**  ,  **RUT N° 77.556.570-5**  ,  representada por RL1\_NOMBRE S RL1\_APELLIDOS, DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , RUT RL1\_RUT, 5.025.848-3 domiciliados ambos para estos efectos en COSTA DEL SOL 2, SITIO 20 20 , comuna de LA ESTRELLA , ciudad de LAS CONDES , región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS , país CHILE , en adelante “el Cliente", expone que por el presente instrumento confiere a  **MBI CORREDORES DE BOLSA S.A., RUT Nº 96.921.130-0**  , representada para estos efectos por don Germán Guerrero Falcón, RUT Nº 7.012.689-3, don Francisco Mettroz Holley , RUT N°16.369.258-9 , por don Arturo Claro Montes, RUT 6.373.529-9 y por don Ernesto Amenábar Figueroa, RUT 16.095.996-7 , domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5711 of . 402, Las Condes, Santiago, Chile, en adelante también "la mandataria" o la "Corredora", mandato o comisión mercantil, para que, actuando por medio de sus apoderados, en su nombre y representación, pueda retirar y destinar de la custodia que mantiene el mandante en la Corredora, aquellos títulos de crédito, acciones, debentures y/o depósitos, intereses, dividendos y, en general, los frutos que produzcan los valores mantenidos en la custodia, para completar y cubrir las garantías y/o pagar las sumas que se requiera por cualquier obligación que el mandante tuviere pendiente o pudiere adeudar a "MBI Corredores de Bolsa S.A.", con motivo de uno o más contratos de compraventa a plazo de valores u operaciones bursátiles, celebradas o que se celebren en el futuro con "MBI Corredores de Bolsa S.A.”

Sin perjuicio de lo anterior, el mandante podrá poner término al presente mandato. De no hacerlo éste se mantendrá vigente durante el tiempo que aquél mantenga algún vínculo contractual con la corredora, o bien mantenga pendiente la liquidación y/o pago de alguna obligación contractual, derivada de las operaciones a que se refiere el mandato.

Para todos los efectos legales, se deja constancia que las cantidades adeudadas por el mandante o las garantías a cubrir serán las que señale la Corredora a la mandante, sobre la base de los montos adeudados que figuren en las liquidaciones y/o facturas respectivas, o las garantías faltantes que resulten de los contratos y normativa vigente, los que harán plena fe.

La mandataria queda expresamente facultada para ejercer el mandato y cumplir las instrucciones precedentes, en cualquier tiempo y a su sola elección, ya sea que el mandante registre una o más obligaciones pendientes total o parcialmente de pago.

El presente mandato o comisión es gratuito.

Todos los gastos, impuestos y desembolso que se causaren con motivo del ejercicio del presente mandato e instrucciones, serán de cargo exclusivo del mandante.

La personería de don Germán Guerrero Falcón, don Francisco Mettroz Holley , don Ernesto Amenábar Figueroa y don Arturo Claro Montes para representar a MBI Corredores de Bolsa S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de marzo de 2023 , otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

**Firma :**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) |  | | Firma Representante |
| p.p. |  | | p.p. |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  | MBI Corredores de Bolsa S.A. |
|  | |  |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**CONVENIO PRESTACIONES DE SERVICIOS MEDIANTE CANALES REMOTOS**

En Santiago, a 2023-05-05 00:00:00 ,  **INMOBILIARIA ALHUE S.A.**  ,  **RUT N° 77.556.570-5**  ,  representada por DAVID ELIAS RL1\_APELLIDOS, DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , RUT RL1\_RUT, 5.025.848-3 domiciliados ambos para estos efectos en COSTA DEL SOL 2, SITIO 20 20 , comuna de LA ESTRELLA , ciudad de LAS CONDES , región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS , país CHILE , en adelante “el Cliente", por una parte, y por la otra  **MBI Corredores de Bolsa S.A., RUT Nº 96.921.130-0**  , inscripción en el registro de Corredores de Bolsa N° 176, representada para estos efectos por don Germán Guerrero Falcón, RUT N.º 7.012.689-3, Francisco Mettroz Holley , RUT N°16.369.258-9 , don Arturo Claro Montes y por don  Ernesto Amenábar Figueroa, RUT 16.095.996-7 , RUT 6.373.529-9, domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5711 of . 402, Las Condes, Santiago, Chile, en adelante "el Corredor", han convenido celebrar el siguiente Convenio de Prestación de Servicios:

**Primero :**  Se definen como "Canales Remotos" al conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia que la Corredora tiene actualmente en funcionamiento tales como: Servicio Telefónico, Internet y, también, a todos aquellos que en el futuro desarrolle, mediante los cuales, “el Cliente” pueda comunicarse con la Corredora en forma remota, vía electrónica, satelital o telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación que permitan al Cliente o a los usuarios designados por éste, poder efectuar diferentes operaciones con la Corredora como las descritas en la cláusula segunda.

Para obtener los servicios que proporcionan los Canales Remotos, “el Cliente” deberá utilizar, necesariamente, la clave secreta ( password ) registrada en la Corredora por “el Cliente”, u otro medio de captura de clave secreta distinta de digitación, que de acuerdo a la correspondiente normativa pueda implementarse a futuro.

Todas las consultas, operaciones y transacciones efectuadas por el o los usuarios se entenderán hechas bajo la exclusiva responsabilidad del Cliente, y, por consiguiente, no comprometerán la del Corredor, sin que ninguna responsabilidad pueda alegarse en su contra.

**Segundo :**  Las operaciones que pueden realizarse a través de los Canales Remotos, si estuvieren habilitadas al momento de requerirse por “el Cliente” o los usuarios, son las siguientes:

1. Consultas:

A. De Cuenta de Custodia (saldos y movimientos).

B. Información Financiera (valores de UF, IPC, tasas de bancos, etc.)

C. Otras que en el futuro se incorporen.

1. Operaciones y/o Transacciones:

A. Compra y venta de instrumentos de renta variable

B. Aporte y Rescate de Fondos Mutuos.

C. Otras Operaciones o Transacciones que en el futuro se implementen

**Tercero :**  El Cliente, debidamente representado, declara haber recibido la Clave de Operación asumiendo la obligación de mantenerla en condiciones de seguridad necesarias, obligándose a adoptar todas las medidas y resguardos necesarios para mantener la reserva de esta . Por otra parte, el Cliente declara que los usuarios de la clave de servicios automatizados se encuentran facultados para operar con ella, con plenas facultades.

**Cuarto :**  El presente Convenio se regirá por las siguientes condiciones generales, sin perjuicio de las que puedan convenirse entre las partes en el futuro:

**A.**  La contratación de la Red de Comunicación para acceder en forma remota a los servicios descritos, será de exclusiva responsabilidad y cargo del cliente.

**B.**  Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, “el Cliente” se obliga a adoptar las medidas y resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento del servicio puedan causarle perjuicios. En todo y cualquier caso, “el Cliente” releva expresamente a la Corredora de toda responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, que tanto él como terceros pudieren sufrir como consecuencia de la falta de funcionamiento o del defectuoso funcionamiento del servicio.

**C.**  El número secreto registrado en los sistemas del Corredor es estrictamente confidencial, de pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad del Cliente.

**D.**  La seguridad y reserva total de las operaciones a las cuales “el Cliente” tiene derecho a acceder, de conformidad con este contrato, quedan garantizadas mediante el empleo del número secreto, única forma mediante la cual podrá acceder a la información deseada o a las transacciones requeridas.

**E.**  La información que proporcione el Corredor al Cliente mediante el servicio objeto del presente Convenio, será a título meramente ilustrativo y no impondrá responsabilidades al Corredor. La información corresponderá al día y hora señalados en el texto del mensaje respectivo, independientemente del día y la hora de su transmisión.

**F.**  El horario de funcionamiento del servicio será el que indique el Corredor al Cliente, el que podrá modificarse previo aviso del Corredor.

**G.**  Los registros computacionales del servicio constituirán prueba suficiente del uso correcto y adecuado del mismo y de las claves secretas operadas por “el Cliente”.

**H.**  El Corredor podrá ofrecer en el futuro al Cliente nuevas operaciones destinadas a mejorar o complementar aquellas a que se refiere el presente Convenio.

**I.**  El Corredor podrá en todo momento suspender total o parcialmente o disminuir los servicios otorgados por cualquiera de los “Canales Remotos”.

“El Cliente” toma conocimiento y acepta desde ya, la circunstancia de que alguno o algunos de los servicios ofrecidos a través de los distintos “Canales Remotos” puedan no encontrarse disponibles.

**Quinto :**  “El Cliente” acepta el cobro de una comisión que podrá ser mensual, semestral, anual o según la periodicidad que el Corredor estime, por los Servicios directos o indirectos que preste en forma total o parcial por cualquiera de los “Canales Remotos” señalados en el presente contrato, cuyo monto, periodicidad de cobro y modalidad de cálculo podrá ser reajustado, aumentado, disminuido o modificado unilateralmente por el Corredor aceptando “el Cliente” desde ya estos reajustes, aumentos, disminuciones o modificaciones. Cualquier cambio en el monto, periodicidad de cobro o modalidad de cálculo de la comisión será comunicada por la Corredora a “el Cliente” por escrito con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que comenzará a regir. Al momento de la firma del presente contrato el cobro por el servicio de consultas por “Canales Remotos queda fijada en $0.-. En el caso de Operaciones y/o transacciones se mantendrán las comisiones acordadas con “el Cliente”.

**Sexto :**  “El Cliente” faculta expresamente al Corredor para grabar, capturar y reproducir conversaciones telefónicas, videoconferencias, chats, correos electrónicos y otros medios de comunicación tecnológicos, que digan relación con las órdenes e instrucciones emitidas al Corredor, y autoriza a que dichas grabaciones puedan ser usadas, judicial o extrajudicialmente, como prueba de las instrucciones, órdenes u otras operaciones efectuadas por intermedio del Corredor a su nombre y en general, para fines de las investigaciones que pueda efectuar el Corredor, la CMF, la UAF, las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo fiscalizador, nacional o extranjero.

**Séptimo :**  El Cliente otorga mandato especial a la Corredora para que, actuando en su nombre y representación, suscriba a la orden de MBI Corredores de Bolsa S.A., con facultad de autocontrolar y sin ánimo de novar, pagarés a plazo por todas las obligaciones que en virtud del presente Contrato adeude o pueda llegar a adeudar en el futuro. Las partes someten el presente mandato a lo dispuesto en el artículo 241 del Código de Comercio y en el artículo 2.169 del Código Civil. El derecho de la Corredora para suscribir pagarés, conforme a lo estipulado precedentemente, podrá ejercerlo en cualquier tiempo, tanto durante la vigencia del contrato, como una vez que se produzca su terminación, manteniéndose, en consecuencia, vigente el mandato no obstante el término del contrato, condición que las partes elevan a la categoría de esencial.

**Octavo :**  El presente Convenio será de duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término, sin expresión de causa, previo aviso dado a la otra con treinta días de anticipación, a lo menos, a la finalización del servicio, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia.

**Noveno :**  Los derechos, gastos e impuestos que se deriven del uso del presente convenio serán de cargo exclusivo de “el Cliente”.

**Décimo :**  Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes constituyen domicilio convencional en la comuna de Santiago de la Región Metropolitana y se someten a la competencia de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

**Décimo Primero :**  La personería de don Germán Guerrero Falcón, don Francisco Mettroz Holley , don Ernesto Amenábar y don Arturo Claro Montes para representar a MBI Corredores de Bolsa S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de marzo de 2023 , otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

**Décimo Segundo :**  Las partes dejan constancia que el presente Contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

**Firma :**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) |  | | Firma Representante |
| p.p. |  | | p.p. |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  | MBI Corredores de Bolsa S.A. |
|  | |  |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**ANEXO - CONVENIO PRESTACIONES DE SERVICIOS MEDIANTE CANALES REMOTOS**

**Condiciones Generales para Operaciones en Acciones con Apalancamiento o Deuda**

El presente anexo se considera parte integral del convenio de prestaciones de servicios mediante canales remotos, el cual regula la operación en el mercado local de clientes habilitados con el sistema Ruteo de Ordenes. Este sistema tendrá modalidades de operación con y sin línea de sobregiro respecto de las operaciones efectuadas por medio de este sistema electrónico.

**Características de Línea de Sobregiro**

La línea de sobregiro autorizada podrá ser utilizada para compras en todos los instrumentos para los cuales el cliente y el sistema este habilitado para operar. La línea de sobregiro autorizada estará en directa relación al patrimonio disponible del cliente o a un monto fijo en pesos. Se considerará como patrimonio disponible, el Patrimonio Valorizado en pesos de los instrumentos que el cliente tenga en su cartera de inversiones menos los pasivos originados en las acciones por pagar y la deuda que pueda existir por el financiamiento a través de compraventa de operaciones a plazo (simultáneas). El monto de esta línea de sobregiro fluctuará permanentemente en función del patrimonio disponible del cliente, el que fluctuará de acuerdo con las variaciones de precios de los activos en la cartera.

El monto de la Línea de Sobregiro no podrá exceder el monto de las garantías que permitan financiar este sobregiro a través de operaciones de compraventa a plazo en la Bolsa. Este límite estará establecido por las condiciones que establezcan las Bolsas de Valores para este tipo de operaciones y el Contrato de Condiciones Generales para la Compraventa a Plazo.

El cliente autoriza a MBI Corredores de Bolsa S.A. a vender activos dentro de su cartera de inversiones de manera de estar permanentemente ajustado a los requerimientos de garantías establecidos por las Bolsas de Valores. Esta autorización en todo caso no exime al cliente de su responsabilidad en las fluctuaciones de precio de los valores y de su obligación de mantener cubiertas las garantías correspondientes en la Bolsa de Valores.

Existirá una línea diaria adicional, asociada a la línea de sobregiro autorizada, la cual será asignada de igual forma que la línea de sobregiro general, de acuerdo con el patrimonio disponible del cliente, dicha línea adicional se entenderá como línea horaria, y estará activa en los horarios y condiciones que MBI Corredores de Bolsa S.A. determine.

**Uso de la Línea de Sobregiro General y Línea de Sobregiro Horaria**

La Línea de Sobregiro General corresponde a la línea de sobregiro total asignada al cliente por MBI Corredores de Bolsa para compra de instrumentos autorizados, esta línea deberá ser cubierta en su totalidad el día de la liquidación de las operaciones que generaron su uso, en caso contrario el cliente autoriza y obliga a MBI Corredores de Bolsa S.A. para realizar Operaciones Simultaneas a su nombre, de forma de efectuar la liquidación de estas operaciones.

La Línea de Sobregiro Horaria corresponde a una línea adicional a la Línea de Sobregiro General, la cual estará activa desde las 9:00 hrs . hasta una hora antes del cierre del mercado local. El cliente se obliga a vender las posiciones compradas antes de 1 hora del cierre de las transacciones del día, en caso contrario el cliente instruye a MBI Corredores de Bolsa S.A. a vender durante el remanente del día las posiciones compradas con esta línea de sobregiro horaria a precio de mercado. En caso de que por razones de liquidez de la acción o de las acciones en la cartera de inversiones del cliente o por otras razones, no pueda ser liquidada la posición en ese mismo día, el cliente autoriza a MBI Corredores de Bolsa S.A. para seguir liquidando las posiciones al día siguiente.

El cliente declara conocer la normativa, obligaciones, costos y garantías exigidas asociadas a las Operaciones a plazo (Simultáneas).

La personería de don Germán Guerrero Falcón, don Francisco Mettroz Holley , don Ernesto Amenábar Figueroa y don Arturo Claro Montes para representar a MBI Corredores de Bolsa S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de marzo de 2023 , otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

**Firma :**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) |  | | Firma Representante |
| p.p. |  | | p.p. |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  | MBI Corredores de Bolsa S.A. |
|  | |  |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**ANEXO B**

El presente Anexo B forma parte integrante del Contrato de Condiciones Generales de Prestación de Servicios de MBI Corredores de Bolsa S.A. (el “Corredor”), suscrito con  **INMOBILIARIA ALHUE S.A.**  (el “Cliente”).

**1. IDENTIFICACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES DEL CLIENTE**

Completar en caso de cliente persona natural que opera a través de representante o mandatario, según poder(es) y antecedentes legales adjuntados por el cliente a la Corredora.

**1.1 Identificación representante 1**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RUT | | | Pasaporte | | | | | | GLEI (\*) | | |
| 5.025.848-3 | | |  | | | | | |  | | |
| Nombres | | | **Apellidos** | | | | | | | | |
| DAVID ELIAS | | | FELDMAN MATARASSO | | | | | | | | |
| Teléfono | | | **Correo electrónico** | | | | | | | | |
| 56999992569 | | | davidfeldman.chile@gmail.com | | | | | | | | |
| Dirección | | | | | | | | | **Comuna** | | |
| LA VIÑA SUR 11991 | | | | | | | | | LAS CONDES | | |
| Ciudad | | | | | | | | | **País** | | |
| SANTIAGO | | | | | | | |  | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | |
| CHILENA | | | | | | | | | | | |
| Estado Civil (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Soltero | **Casado** | | | **Divorciado** | | **Viudo** | | | | **Conviviente Civil** | |
|  |  | | | X | |  | | | |  | |
| ¿Usted, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tiene alguna de las siguientes relaciones con MBI Corredores de Bolsa S.A.? (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Socio | **Director** | **Gerente** | | | **Alto cargo** | | **Trabajador** | | | | **Miembro del grupo empresarial** |
|  |  |  | | |  | |  | | | |  |
| Sin  Relación | **Otra Relación**  **(Indicar)** |  | | | | | | | | | |
| X |  |

(\*) Especificar el Global Legal Entity Identifier , en caso de que el representante o administrador cuente con dicha identificación.

**1.2 Identificación representante 2**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RUT | | | Pasaporte | | | | | | GLEI (\*) | | |
| 5.025.848-3 | | |  | | | | | |  | | |
| Nombres | | | **Apellidos** | | | | | | | | |
| DAVID ELIAS | | | FELDMAN MATARASSO | | | | | | | | |
| Teléfono | | | **Correo electrónico** | | | | | | | | |
| 56999992569 | | | davidfeldman.chile@gmail.com | | | | | | | | |
| Dirección | | | | | | | | | **Comuna** | | |
| LA VIÑA SUR 11991 | | | | | | | | | LAS CONDES | | |
| Ciudad | | | | | | | | | **País** | | |
| SANTIAGO | | | | | | | |  | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | |
| CHILENA | | | | | | | | | | | |
| Estado Civil (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Soltero | **Casado** | | | **Divorciado** | | **Viudo** | | | | **Conviviente Civil** | |
|  |  | | | X | |  | | | |  | |
| ¿Usted, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tiene alguna de las siguientes relaciones con MBI Corredores de Bolsa S.A.? (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Socio | **Director** | **Gerente** | | | **Alto cargo** | | **Trabajador** | | | | **Miembro del grupo empresarial** |
|  |  |  | | |  | |  | | | |  |
| Sin  Relación | **Otra Relación**  **(Indicar)** |  | | | | | | | | | |
| X |  |

RL2\_RELACION\_MBI\_INDICAR RELACION

(\*) Especificar el Global Legal Entity Identifier , en caso de que el representante o administrador cuente con dicha identificación.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE DEL REPRESENTANTE DEL CLIENTE**

**2.1 Identificación del cónyuge representante 1**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RUT | | | Pasaporte | | | | | | GLEI (\*) | | |
| 6.377.961-K | | |  | | | | | |  | | |
| Nombres | | | **Apellidos** | | | | | | | | |
| PATRICIA BEATRIZ | | | BUDNIK BRODSKY | | | | | | | | |
| Teléfono | | | **Correo electrónico** | | | | | | | | |
|  | | |  | | | | | | | | |
| Dirección | | | | | | | | | **Comuna** | | |
|  | | | | | | | | |  | | |
| Ciudad | | | | | | | | | **País** | | |
|  | | | | | | | |  | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | |
|  | | | | | | | | | | | |
| Régimen Matrimonial (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Soc. Conyugal / Comunidad AUC | | **Separación de Bienes** | | | | | **Participación en los gananciales** | | | | |
| X | |  | | | | |  | | | | |
| ¿Usted, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tiene alguna de las siguientes relaciones con MBI Corredores de Bolsa S.A.? (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Socio | **Director** | | | **Gerente** | | **Alto cargo** | | | | **Trabajador** | **Miembro del grupo empresarial** |
|  |  | | | |  |  | | | |  |  |
| Sin  Relación | **Otra Relación**  **(Indicar)** | | |  | |  | | | |  |  |
| X |  | | |

(\*) Especificar el Global Legal Entity Identifier , en caso de que el representante o administrador cuente con dicha identificación.

**2.2 Identificación del cónyuge representante 2**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RUT | | | Pasaporte | | | | | | GLEI (\*) | | |
| 6.377.961-K | | |  | | | | | |  | | |
| Nombres | | | **Apellidos** | | | | | | | | |
| PATRICIA BEATRIZ | | | BUDNIK BRODSKY | | | | | | | | |
| Teléfono | | | **Correo electrónico** | | | | | | | | |
|  | | |  | | | | | | | | |
| Dirección | | | | | | | | | **Comuna** | | |
|  | | | | | | | | |  | | |
| Ciudad | | | | | | | | | **País** | | |
|  | | | | | | | |  | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | |
|  | | | | | | | | | | | |
| Régimen Matrimonial (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Soc. Conyugal / Comunidad AUC | | **Separación de Bienes / Separación AUC** | | | | | **Participación en los gananciales** | | | | |
| X | |  | | | | |  | | | | |
| ¿Usted, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tiene alguna de las siguientes relaciones con MBI Corredores de Bolsa S.A.? (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Socio | **Director** | | | **Gerente** | | **Alto cargo** | | | | **Trabajador** | **Miembro del grupo empresarial** |
|  |  | | | |  |  | | | |  |  |
| Sin  Relación | **Otra Relación**  **(Indicar)** | | | |  |  | | | |  |  |
| X |  | | | |

CONYUGE\_RL2\_RELACION\_MBI\_INDICAR RELACION

(\*) Especificar el Global Legal Entity Identifier , en caso de que el representante o administrador cuente con dicha identificación.

**3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA DAR ÓRDENES DE OPERACIONES Y/O EFECTUAR COMUNICACIONES POR EL CLIENTE**

Completar en caso de cliente persona natural que autoriza a terceros a dar órdenes de operaciones y/o efectuar comunicaciones por el cliente, según poder(es) y antecedentes legales adjuntados por el cliente a la Corredora.

**3.1 Identificación persona autorizada para dar órdenes y/o comunicaciones por el cliente.**

|  |  |
| --- | --- |
| X | Persona autorizada para dar órdenes de operaciones por el cliente |
| X | **Persona autorizada a efectuar comunicaciones por el cliente** |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RUT | | | Pasaporte | | | | | | GLEI (\*) | | |
| 5.025.848-3 | | |  | | | | | |  | | |
| Nombres | | | **Apellidos** | | | | | | | | |
| DAVID ELIAS | | | FELDMAN MATARASSO | | | | | | | | |
| Teléfono | | | **Correo electrónico** | | | | | | | | |
| 56999992569 | | | davidfeldman.chile@gmail.com | | | | | | | | |
| Dirección | | | | | | | | | **Comuna** | | |
| LA VIÑA SUR 11991 | | | | | | | | | LAS CONDES | | |
| Ciudad | | | | | | | | | **País** | | |
| SANTIAGO | | | | | | | |  | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | |
| CHILENA | | | | | | | | | | | |
| Estado Civil (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Soltero | **Casado** | | | **Divorciado** | | **Viudo** | | | | **Conviviente Civil** | |
|  |  | | | X | |  | | | |  | |
| ¿Usted, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tiene alguna de las siguientes relaciones con MBI Corredores de Bolsa S.A.? (Marcar con X) | | | | | | | | | | | |
| Socio | **Director** | **Gerente** | | | **Alto cargo** | | **Trabajador** | | | | **Miembro del grupo empresarial** |
|  |  |  | | |  | |  | | | |  |
| Sin  Relación | **Otra Relación**  **(Indicar)** |  | | | | | | | | | |
| X |  |  | | | | | | | | | |

**3.2 Identificación persona autorizada para dar órdenes y/o comunicaciones por el cliente.**

|  |  |
| --- | --- |
| X | Persona autorizada para dar órdenes de operaciones por el cliente |
| X | **Persona autorizada a efectuar comunicaciones por el cliente** |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RUT | | | | | Pasaporte | | | | | | GLEI (\*) | | |
| 5.025.848-3 | | | | |  | | | | | |  | | |
| Nombres | | | | | **Apellidos** | | | | | | | | |
| DAVID ELIAS | | | | | FELDMAN MATARASSO | | | | | | | | |
| Teléfono | | | | | **Correo electrónico** | | | | | | | | |
| 56999992569 | | | | | davidfeldman.chile@gmail.com | | | | | | | | |
| Dirección | | | | | | | | | | | **Comuna** | | |
| LA VIÑA SUR 11991 | | | | | | | | | | | LAS CONDES | | |
| Ciudad | | | | | | | | | | | **País** | | |
| SANTIAGO | | | | | | | | | |  | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | | | |
| CHILENA | | | | | | | | | | | | | |
| Estado Civil (Marcar con X) | | | | | | | | | | | | | |
| Soltero | **Casado** | | | | | **Divorciado** | | **Viudo** | | | | **Conviviente Civil** | |
|  |  | | | | | X | |  | | | |  | |
| ¿Usted, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tiene alguna de las siguientes relaciones con MBI Corredores de Bolsa S.A.? (Marcar con X) | | | | | | | | | | | | | |
| Socio | **Director** | | | **Gerente** | | | **Alto cargo** | | **Trabajador** | | | | **Miembro del grupo empresarial** |
|  |  | | |  | | |  | |  | | | |  |
| Sin  Relación | | **Otra Relación**  **(Indicar)** |  | | | | | | | | | | |
| X | |  |

**Firma :**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) |  | | Firma Representante |
| p.p. |  | | p.p. |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  | MBI Corredores de Bolsa S.A. |
|  | |  |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CLIENTE**

El Corredor deberá conocer adecuadamente al Cliente, verificando su identidad y capacidad legal, como así también, la procedencia y destino de sus recursos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº19.913. Por ello , se solicita completar los siguientes cuestionarios de información complementaria del Cliente:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **4.1 Información financiera**  **4.1.1 Ingresos del Cliente (en pesos chilenos)** (Marcar con X) | | | | | | | | | |
|  | X | Menos de 50 millones anuales |  | Entre 50 y 500 millones anuales |  | Entre 500 y 2.000 millones anuales |  | Entre 2.000 y 10.000 millones anuales |  | Más de 10.000 millones anuales |
|  |  | | | | | | | | | |
|  | **4.1.2 Origen de los recursos** (Marcar con X) | | | | | | | | | |
|  |  | Ahorros |  | Remuneraciones / Bonos |  | Herencia |  | Juegos de azar /  lotería | X | Venta de sociedad |
|  |  | | | | | | | | | |
|  |  | Ingresos por inversiones |  | Donación |  | Ingresos por arriendo |  | Ingresos por negocios |  | Venta Inmueble |
|  |  | | | | | | | | | |
|  | **4.2. Datos Adicionales del Cliente**  **4.2.1 ¿Tiene sociedades que utilice como vehículo de inversión o sociedades relacionadas productivo-operativas que generen los fondos invertidos?** | | | | | | | | | |
|  | X | Sí |  | No | | **Nombre sociedad** |  | **RUT** |  | **Giro/Rubro** |
|  |  | | | | |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |  |

**Firma :**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) p.p. |  | |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  |
|  | |  |

**DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)**

Yo DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , RUT N° 5.025.848-3 , 5.025.848-3 , de nacionalidad CHILENA , CHILENA , representante legal de INMOBILIARIA ALHUE S.A. , RUT N° 77.556.570-5 declaro ser o no ser X X Persona Expuesta Políticamente o ser VINCULO\_PEP\_RL 2 \_SI o no ser VINCULO\_PEP\_RL1\_ NO VINCULO\_PEP\_RL 2 \_ NO cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1) |  | Presidente de la República. |
| 2) |  | Senadores, Diputados y Alcaldes. |
| 3) |  | Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones. |
| 4) |  | Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos. |
| 5) |  | Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos. |
| 6) |  | Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales. |
| 7) |  | Contralor General de la República. |
| 8) |  | Consejeros del Banco Central de Chile. |
| 9) |  | Consejeros del Consejo de Defensa del Estado. |
| 10) |  | Ministros del Tribunal Constitucional. |
| 11) |  | Ministros del Tribunal de la Libre Competencia. |
| 12) |  | Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública. |
| 13) |  | Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública. |
| 14) |  | Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley Nº 18.045. |
| 15) |  | Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos. |
| 16) |  | Miembros de las directivas de los partidos políticos. |

Así mismo declaro que los socios con un 10% o más de participación en la sociedad de mi representada (i) son ( ii ) no so n X Personas Expuestas Políticamente o que tengan (i) o no tengan ( ii ) X algún vínculo con una persona expuesta políticamente hasta el segundo grado de consanguinidad, de acuerdo con lo definido en este documento.

En caso de existir vínculo indicar nombre y RUT de la persona vinculada, grado de vínculo, nombre y RUT de la Persona Expuesta Políticamente a la cual se le vincula.

VINCULO\_PEP\_ NOMBRE , , Contralor General de la República.

**Firma :**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) p.p. |  | |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  |
|  | |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**DECLARACIÓN DE INVERSIONISTA CALIFICADO**

En Santiago, a 2023-05-05 00:00:00 ,  **INMOBILIARIA ALHUE S.A.**  ,  **RUT N° 77.556.570-5**  ,  representada por RL1\_NOMBRE S RL1\_APELLIDOS, DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , RUT RL 1\_RUT, 5.025.848-3 domiciliados ambos para estos efectos en COSTA DEL SOL 2, SITIO 20 20 , comuna de LA ESTRELLA , ciudad de LAS CONDES , región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS , país CHILE , declara su intención de participar e invertir en los mercados e instrumentos que se detallan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Mercado | Instrumento | Marcar con una X |
| Renta Variable | Acciones Nacionales | X |
| Fondos Mutuos o de Inversión | X |
| Simultáneas | X |
| Venta Corta | X |
| APV/Administración de Cartera | X |
| Prestamos de Valores | X |
| Renta Fija | Renta Fija | X |
| Intermediación Financiera | X |
| Pactos | X |
| Derivados | Forward | X |
| Swaps | X |
| Futuros | X |
| Opciones | X |
| Monetarios | Monedas | X |
| Otros | Comisionista en la compra venta de valores extranjeros | X |
| Servicio de Vinculo con Intermediarios Extranjeros | X |

Adicionalmente, declara entender a cabalidad y aceptar todos los riesgos propios de los mercados especiales y sus instrumentos que se señalan anteriormente.

Asimismo, declara cumplir con los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General Nº216, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, el 12 de junio de 2008, para ser considerado Inversionista Calificado.

| Requisitos | | Marcar con una X |
| --- | --- | --- |
| 1. | Inversionistas institucionales, entendiendo por tales aquéllos contenidos en la letra e) del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045. |  |
| 2. | Entidades reguladas en carácter de empresas bancarias, compañías de seguros, entidades de reaseguro, administradoras de fondos e intermediarios de valores, constituidos en el extranjero. Estos últimos, cuando actúen por cuenta propia o por cuenta de terceros que no sean ciudadanos, residentes o transeúntes en Chile. |  |
| 3. | Corredores de bolsa y agentes de valores, cuando actúen por cuenta propia. |  |
| 4. | Corredores de bolsas de productos agropecuarios, cuando actúen por cuenta propia y la inversión corresponda a productos de aquellos señalados en el artículo 5° de la Ley 19.220. |  |
| 5. | Personas naturales o jurídicas y entidades, chilenas o extranjeras, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones financieras en valores susceptibles de ser ofrecidos públicamente en Chile o en el extranjero, por un monto no inferior a 10.000 Unidades de Fomento. |  |
| 6. | Personas naturales o jurídicas y entidades, chilenas o extranjeras, que hayan delegado las decisiones de inversión en un Inversionista Calificado de acuerdo a las consideraciones de esta Norma, en virtud de un contrato de administración de cartera. Esto, en la medida que la facultad para participar en los mercados especiales, ofertas y colocaciones a que se refiere esta Norma haya quedado expresamente señalada en el contrato de administración respectivo y que el Inversionista Calificado informe al cliente las operaciones realizadas en virtud de dicha facultad, con la periodicidad establecida en dicho contrato. |  |
| 7. | Personas jurídicas o entidades, chilenas o extranjeras, en que las decisiones de inversión sean adoptadas por un Inversionista Calificado de acuerdo a las consideraciones de esta Norma. |  |
| 8. | Personas naturales o jurídicas y entidades, chilenas o extranjeras, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones financieras en valores susceptibles de ser ofrecidos públicamente en Chile o en el extranjero, por un monto igual o superior a 2.000 Unidades de Fomento y que además cumplan con alguno de los siguientes requisitos:   1. Contar con activos iguales o superiores a 100.000 Unidades de Fomento; 2. Haber realizado transacciones en el mercado de valores por un monto individual igual o superior a 1.000 Unidades de Fomento y con una frecuencia mínima de 20 operaciones trimestrales, durante los últimos 4 trimestres. 3. Contar con el conocimiento necesario para entender los riesgos que conlleva participar en mercados, colocaciones u ofertas con requisitos, condiciones, parámetros y riesgos distintos a los propios del mercado general de valores. Se entiende que se posee dicho conocimiento por haber cursado una carrera profesional o haber realizado estudios posteriores a ella relacionados con el área de negocios o inversiones o haber desempeñado, por a lo menos dos años consecutivos, un cargo profesional que requiera de tal conocimiento para su ejercicio, tales como: mesas de dinero; departamentos dedicados a realizar análisis financiero, asesorías financieras, administración y gestión de recursos, vinculados a decisiones de inversión en un Inversionista Calificado; asesorías jurídicas en materias de inversiones; u otras áreas o funciones afines. | X |

Para estos efectos, dejo constancia que MBI Corredores de Bolsa S.A., informó lo siguiente:

* Que los valores y sus emisores pueden contar con requisitos, parámetros y riesgos diferentes a aquéllos correspondientes al mercado general de valores, razón por la que sólo pueden participar inversionistas calificados.
* Que la Comisión para el Mercado Financiero, en consideración a las características de determinados emisores de valores, al volumen de sus operaciones u otras circunstancias, está legalmente facultada para requerirles menor información y circunscribir la transacción de sus valores a los grupos de inversionistas que determine.
* Que en virtud de lo anterior, la Comisión para el Mercado Financiero, a través de Normas de Carácter General, ha establecido menores requisitos de información para aquellos emisores que pretendan hacer oferta de sus valores en mercados especiales o dirigirlas exclusivamente a Inversionistas Calificados.
* Que, tratándose de valores extranjeros, la información legal, económica y financiera corresponderá a aquella que el emisor entrega en sus mercados de origen o en otros mercados donde los valores se negocian y que la oferta pública de valores extranjeros en Chile, requiere de parte de la Comisión para el Mercado Financiero únicamente de la inscripción en el Registro de Valores Extranjeros que lleva al efecto, por lo cual, sólo le compete la regulación y supervisión de la oferta pública que de dichos títulos se haga en Chile, con las limitaciones que conlleva que los emisores respectivos tengan domicilio en el extranjero.

**Firma:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) p.p. |  | |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  |
|  | |  |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**DECLARACIÓN FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT**

**Y**

**COMMON REPORTING STANDARD**

Por el presente instrumento, el Cliente declara que conoce expresamente: (i) las normas establecidas en el " Foreign Account Tax Compliance Act ", en adelante FATCA, dictadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, donde se entiende por US PERSON toda persona que: a) Tenga nacionalidad estadounidense, a pesar de no residir en Estados Unidos; b) Que posea pasaporte emitido por Estados Unidos; c) Que haya nacido en Estados Unidos y no haya renunciado a su nacionalidad; d) Que sea residente permanente en Estados Unidos; e) Que sea sujeto fiscal de Estados Unidos. Se entiende por sujeto fiscal de Estados Unidos aquel que: i) En el presente año haya permanecido al menos 183 días en Estados Unidos; ii ) Respecto al año pasado haya permanecido 4 meses en Estados Unidos. Respecto al año ante pasado haya permanecido dos meses en Estados Unidos; y ( ii ) las normas establecidas en el “ Common Reporting Standard”, en adelante CRS, norma internacional sobre el intercambio de información automática de cuentas financieras, cuyo objeto es combatir la evasión fiscal internacional, a través de la cooperación entre las administraciones tributarias de los distintos Estados participantes de la misma. Con fecha 01 de junio 2011, Chile suscribió CRS, obligándose a efectuar el primer intercambio de información a partir del 01 de julio de 2017.

Conforme a lo anterior:

1. **FATCA:**

|  |  |
| --- | --- |
| X | Declaro que SI soy US PERSON / US Entity y por lo tanto, contribuyente de los Estados Unidos de América, por lo cual SI se me aplica la normativa tributaria de ese país. |
|  |
|  | Declaro que **NO** soy US PERSON / US Entity y, por lo tanto, NO soy contribuyente de los Estados Unidos de América, por lo cual NO se me aplica la normativa tributaria de ese país. |
|  |

Tax ID Number (TIN): FA TCA\_TIN

El Cliente :

**SÍ AUTORIZA : X**

**NO AUTORIZA : FATCA\_AUTORIZA\_ NO**

Expresamente a MBI Inversiones S.A. y/o a MBI Administradora General de Fondos S.A. y/o a MBI Corredores de Bolsa S.A. a entregar esta información cuando sea requerida por la autoridad correspondiente, en conformidad con FATCA y con todas aquellas leyes similares existentes o que se dicten en el futuro. Adicionalmente, el Cliente declara que se obliga a informar a MBI Inversiones S.A. y/o a MBI Administradora General de Fondos S.A. y/o a MBI Corredores de Bolsa S.A. tan pronto tome conocimiento, del hecho de haber adquirido la calidad de US PERSON / US Entity , o bien, que haya dejado de ser US PERSON / US Entity , por cualquier motivo, liberando a MBI Inversiones S.A. y/o a MBI Administradora General de Fondos S.A. de y/o a MBI Corredores de Bolsa S.A. de cualquier responsabilidad respecto a la normativa tributaria de los Estados Unidos de América.

1. **CRS**

|  |  |
| --- | --- |
| X | Declaro tener residencia fiscal o tributaria en el extranjero. |

PAIS:

N° De Identificación (Símil RUT ): CRS\_NUMEROIDENTIFICACION

|  |  |
| --- | --- |
|  | Declaro NO tener residencia fiscal o tributaria en el extranjero. |

**DECLARACIÓN ADICIONAL PARA PERSONAS JURÍDICAS (completar sólo si es US Entity )**

La normativa vigente exige que cada empresa se auto clasifique en alguna de las siguientes categorías:

|  |  |
| --- | --- |
|  | La empresa se declara como una Institución NO Financiera que percibe más del 50% de sus ingresos por conceptos de Capitales Mobiliarios e Inmobiliarios, percepción de dividendos, intereses, ingresos por patentes y/o Royalties. (Según la Ley FATCA corresponde a un NFFE PASIVO, por sus siglas en inglés). |
|  |
|  | La empresa se declara como una Institución NO Financiera que percibe menos del 50% de sus ingresos por conceptos de Capitales Mobiliarios e Inmobiliarios, percepción de dividendos, intereses, ingresos por patentes y/o Royalties. (Según la Ley FATCA corresponde a un NFFE ACTIVO, por sus siglas en inglés). |
|  |
|  | La empresa se declara como una Persona o Entidad estadounidense, cuyas cuentas son reportables al IRS. (Según la Ley FATCA corresponde a una US PERSON ESPECÍFICA). |
|  |
|  | La empresa se declara como una Entidad Gubernamental dependiente del Gobierno de Chile, Banco Central u Organización Internacional. (Según Ley FATCA corresponde a un BENEFICIARIO EXENTO). |
|  |
|  | La empresa se declara como una Institución Financiera que realiza actividades de Custodia, Depósito, Inversión o bien, Compañía de Seguro; SIN domicilio tributario en los E.E.U.U, y que ha aceptado cumplir con los requisitos que establece la Ley FATCA, por lo cual, se ha inscrito en el portal del IRS y HA OBTENIDO un número de identificación denominado GIIN. (Según la LEY FATCA corresponde a un FFI PARTICIPANTE). |
|  |
|  | La empresa se declara como una Institución Financiera que realiza actividades de Custodia, Depósito, Inversión o bien, Compañía de Seguro; sin domicilio tributario en los E.E.U.U, que NO se encuentra inscrita en el portal del IRS y por lo tanto, NO HA OBTENIDO un número de identificación denominado GIIN. (Según la LEY FATCA corresponde a una FFI NO PARTICIPANTE). |
|  |
|  | La empresa se declara como una Institución que se encuentra exenta de FATCA, por lo que NO requiere registrarse en el portal y sólo certifica su status a través de un formulario W-8-BEN-E. En esta categoría se clasifican: Bancos Locales cuyos activos no superen los MM US$ 175; Planes obligatorios de pensiones; organizaciones sin fines de lucro; entidades que sólo posean cuentas bajo los US$ 50.000; ciertas FFIs cuyos dueños sean beneficiarios exentos; y asesores y administradores de inversiones. (Según la LEY FATCA corresponde a una FFI CUMPLIDA CERTIFICADA). |
|  |
|  | La empresa se declara como una Institución que se encuentra exenta de la obligación de reportar información al IRS, pero que igualmente debe inscribirse y obtener GIIN. En esta categoría se clasifican: ciertas entidades que no deben reportar y que forman parte de un Grupo Empresarial Participante; ciertos vehículos de inversión calificados; Fondos Restringidos; y entidades que cumplan con FATCA bajo un acuerdo directo entre su país y E. E U.U. (Según la LEY FATCA corresponde a una FFI CUMPLIDA REGISTRADA). |
|  |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre Cliente: | |  | | | | |
| RUT / TIN: |  | | | **/** |  | |
| Nombre Representante(s): | | |  | | | | |
| RUT / TIN: |  | | |  | |  | |

**Firma :**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) p.p. |  | |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  |
|  | |  |  |

Santiago, 2023-05-05 00:00:00

**ANEXO C**

El presente Anexo C forma parte integrante del Contrato de Condiciones Generales de Prestación de Servicios de MBI Corredores de Bolsa S.A. (el “Corredor”), suscrito con  **INMOBILIARIA ALHUE S.A.**  (el “Cliente”).

**PODER ESPECIAL**

**INMOBILIARIA ALHUE S.A.**

**A**

**MBI INVERSIONES S.A.**

En Santiago, a 2023-05-05 00:00:00 , INMOBILIARIA ALHUE S.A. , RUT N° 77.556.570-5 , representada por DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , RUT 5.025.848-3 , 5.025.848-3 domiciliados ambos para estos efectos en COSTA DEL SOL 2, SITIO 20 20 , comuna de LA ESTRELLA , ciudad de LAS CONDES , región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS , país CHILE , el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:

**Primero :**

Por medio del presente instrumento, el Cliente viene en otorgar poder especial a  **MBI Inversiones S.A.**  , RUT N° 76.023.608-K, para que actúe en representación de él ante  **MBI Corredores de Bolsa S.A.,**  RUT 96.921.130-0 (en adelante “ el Corredor”), con la siguiente facultad:

1. Reenviar al Corredor las instrucciones y órdenes que haya recibido del Cliente, con el objeto de que las ejecute en la forma establecida en las mismas.

**Segundo :**

Se deja expresa constancia que el poder especial contenido en el presente instrumento regirá en forma indefinida a contar de esta fecha. Este poder sólo podrá entenderse revocado por aviso de término del mismo otorgado por cualquiera de las partes por escrito con 30 días de anticipación a la fecha en la que se quiere dar por finalizado.

**Firma :**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) p.p. |  | |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  |
|  | |  |  |

**ANEXO D**

El presente Anexo D forma parte integrante del Contrato de Condiciones Generales de Prestación de Servicios de MBI Corredores de Bolsa S.A. (el “Corredor”), suscrito con  **INMOBILIARIA ALHUE S.A. (**  el “Cliente”).

**MANDATO PARA PAGO DE FACTURAS POR USO DE PLATAFORMAS INTERNACIONALES**

INMOBILIARIA ALHUE S.A.

**A**

**MBI CORREDORES DE BOLSA S.A.**

En Santiago, a 2023-05-05 00:00:00 , INMOBILIARIA ALHUE S.A. , RUT N° CL\_RUT, representada por DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , DAVID ELIAS FELDMAN MATARASSO , RUT RL1\_RUT, 5.025.848-3 domiciliados ambos para estos efectos en COSTA DEL SOL 2, SITIO 20 20 , comuna de LA ESTRELLA , ciudad de LAS CONDES , región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS , país CHILE ; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:

**Primero :**

Por medio del presente instrumento, el Cliente viene en otorgar poder especial a  **MBI Corredores de Bolsa S.A.**  , RUT N° 96.921.130-0, para que actúe en su representación ante  **MBI Inversiones S.A.**  , RUT N° 76.023.608-K, con la siguiente facultad:

1. Pagar, con cargo a la cuenta de inversión que el Cliente mantiene en la Corredora, a MBI Inversiones S.A., RUT N°76.023.608- K, toda facturación emitida por ésta última correspondiente a asesorías efectuadas al Cliente en la inversión en activos extranjeros a través de plataformas extranjeras.

**Firma:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Firma Representante(s) p.p. |  | |
| INMOBILIARIA ALHUE S.A. | |  |